



Expediente: **050020244283**
Radicado: **RE-04710-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/11/2024** Hora: **12:28:07** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-15604-2024 del 17 de septiembre de 2024 y CE-17291-2024 del 11 de octubre de 2024, mediante Auto AU-03689-2024 del 11 de octubre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad **LA BONANZA HASS ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.544.667-5, representada legalmente por el señor **WILLIAM ALEXANDER ZULUAGA GALLEG0**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.739, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-13815, 002-13817 y 002-13812, denominado “La Bonanza” ubicados en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 16 al 30 de octubre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 30 de octubre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07429-2024 del 01 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita técnica a los puntos de captación, vivienda principal y área del cultivo, ubicado en la vereda Aures El Silencio del municipio de Abejorral el día 30 de octubre de 2024. La visita fue acompañada por el señor Mateo Herrera Toro, administrador del predio, así como Juan Fernando Ospina Berrio, por Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de verificar las actividades existentes, realizar el recorrido hasta los puntos de captación y tomar puntos de ubicación geográfica.

Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al sitio se ingresa por la vía que de Sonsón conduce hacia el municipio de Abejorral sector La Morelia una vez se abandona la vía principal se recorren 2.690 metros hasta encontrar un carreteable sobre la margen derecha ascendiendo otros 290 metros para llegar al predio del interesado.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	AURES SILENCIO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Moravia
Área analizada	10.39



Ubicación predio fuente Mapgis CORNARE_2024

El inmueble cuenta con una extensión aproximada de 9.5 ha donde se tiene establecido un cultivo de aguacate tipo hass (3.300 árboles), con relieve de montaña conformado por filas y vigas. Se ubica dentro del POMCA del Río Arma.

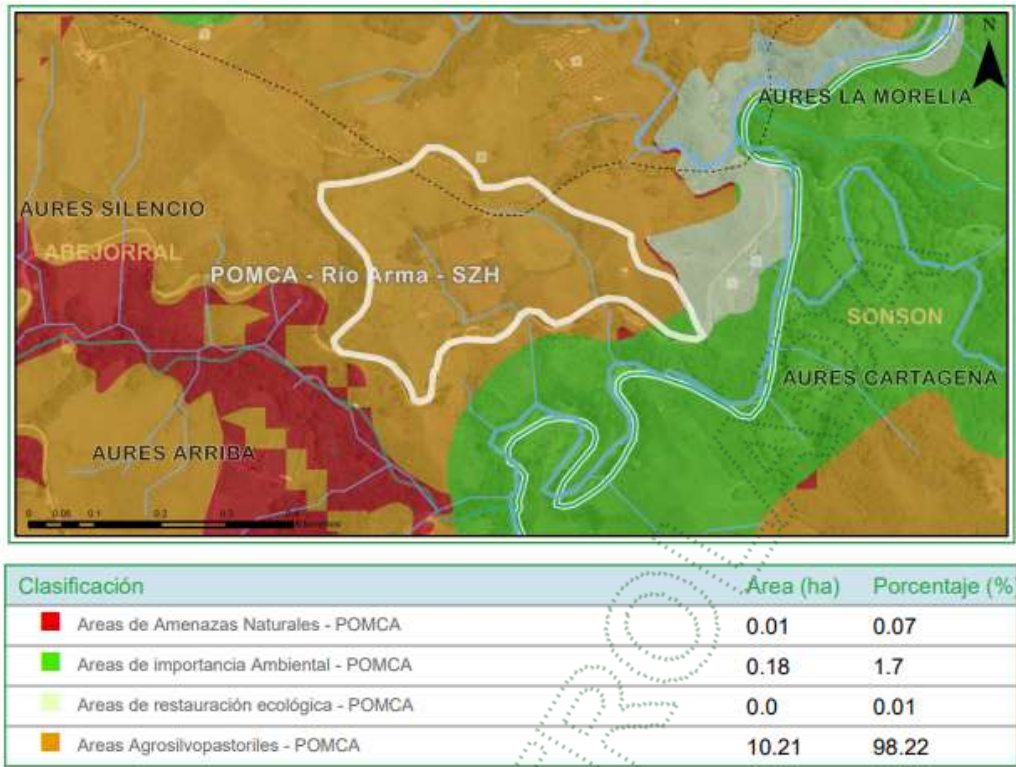
Los suelos se caracterizan por profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada, erosión ligera a moderada.

3.3 El predio posee una vivienda con tres habitantes permanentes y doce obreros transitorios, en cuanto al manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, el predio no posee sistemas de tratamiento; se observó la construcción del punto destinado para zona de mezclas el cual contará con sistema de tratamiento tipo pozo de desactivación.

3.4 El Proyecto es concordante con el EOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare.

3.5 De acuerdo con el sistema de información geográfico de la Corporación Geoportal MapGis 8.0 el predio con PK PREDIOS 0022001000004400002 ubicado en la vereda Aures El Silencio del municipio de Abejorral donde se lleva a cabo la actividad agrícola y para el cual se tramita la presente de concesión, se encuentra en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS en la siguiente zonificación ambiental:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Se evidencia que el 98.22 % de totalidad del predio se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriales, que es donde se tiene establecido el cultivo.

3.6 El predio para el cual se solicita la concesión de agua cuenta con el suministro de agua para uso doméstico a través de un pequeño abasto que tiene concesión de aguas bajo la Resolución No.133-0154-2017 del 18 de mayo de 2017 con un caudal otorgado de 0.058 L/s.

3.7 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua cumple con los requisitos mínimos para ser Aprobado, se anexa evaluación.

3.8 Relacionar los usuarios de la fuente de interés. N.A

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Bonanza	30/10/2024	Geoportal	6.5	3.24
Lluvias de leves a moderadas en los últimos 8 días				
La fuente en su área adyacente a la captación presenta una aceptable protección con coberturas vegetales, al igual que cuenta con fajas de protección sobre sus dos márgenes.				



Caudales de reparto fuente “La Bonanza”

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
LA BONANZA	Caudal total	4.33	8.66
	Caudal ecológico	1.08	2.17
	Caudal máximo de reparto	3.24	6.5
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	3.24	6.5

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Regular	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: Tanques prefabricados con capacidad de 1 m3 cada uno. Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): _____		No se cuenta con obra			
	Área captación (Ha):		13	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u>
	Estado Captación:		Bueno: _____		Regular: _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio		Si _____	No <u>X</u>	Tiene Servidumbre	Si <u>X</u> No _____



Punto de captación fuente “La Bonanza”

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	L/árbol /día	9.5	AGUACATE	ASPERSIÓN	80.00	148	0.0381	La Bonanza
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.0381							

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES:

4.3 Se considera técnicamente viable otorgar concesión de aguas para Riego, toda vez que la fuente “La Bonanza” posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso y garantizar el caudal ambiental; adicionalmente, las actividades realizadas en las veredas están acordes con el EOT y los acuerdos Corporativos de Cornare; frente a la solicitud de agua para uso doméstico, el predio cuenta con el servicio a través de un sistema que posee concesión de aguas vigente, por cuanto no se considera pertinente otorgar caudal para este uso.

4.4 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, el cual cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.5 La información presentada por el interesado cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro Fotográfico:



Vivienda predio La Bonanza



Actividad agrícola desarrollada en el predio beneficiario de la concesión.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07429-2024 del 01 de noviembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **LA BONANZA HASS ZOMAC S.A.S**, identificada con Nit N° 901.544.667-5, representada legalmente por el señor **WILLIAM ALEXANDER ZULUAGA GALLEG**O, identificado con cédula de ciudadanía número 98.569.739, para uso Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-13815, 002-13817 y 002-13812, denominado “La Bonanza” ubicados en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre	LA BONANZA	FMI:	002-13815, 002-13817 y 002-13812	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	52.40	5	48	10.60	2185	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	La Bonanza			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	19	36.00	5	48	37.0	2409	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego						0.0381				
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0381 L/s (caudal de diseño)						0.0381					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.0381					

Parágrafo 1°. Para uso doméstico no se otorga caudal, toda vez que el predio cuenta con el servicio a través del Acueducto de la Junta de Acción Comunal de la vereda Aures El Silencio, sistema que posee concesión de aguas vigente bajo la Resolución No.133-0154-2017.

Parágrafo 2°. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **LA BONANZA HASS ZOMAC S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ALEXANDER ZULUAGA GALLEG**O (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “La Bonanza” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

6. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por a la sociedad **LA BONANZA HASS ZOMAC S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ALEXANDER ZULUAGA GALLEG**O, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s)** 0.0459
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)** 5
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0.0019 (%) 0.5
- **META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):** 0.0019 (%) 0.5

– **ACTIVIDADES:**



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# de micromedidores a instalar o reponer (und)	1	500.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores propuestos * 100
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	400	800.000	Metros lineales de tubería instalados / metros lineales de tubería propuestos * 100
# de talleres y/o jornadas de capacitación	2	400.000	# de talleres realizados / # de talleres propuestos * 100
# de salidas de campo (unidad)	10	660.000	# de salidas realizadas / # de salidas propuestas * 100
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (und)	1	300.000	Mejoramiento de obras de captación realizados / mejoramientos de obras de captación propuestos * 100
# de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	1	1.000.000	# de sistemas instalados / # de sistemas propuestos * 100

Parágrafo 2°. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Las titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **LA BONANZA HASS ZOMAC S.A.S**, representada legalmente por el señor **WILLIAM ALEXANDER ZULUAGA GALLEG** (o quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.44283.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04